

TRIBUTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS DE S.A. URUGUAYAS

A continuación, analizamos los efectos tributarios en algunas de las operaciones que alcanzan a los accionistas de una S.A.

Renta derivada de enajenación de acciones (ganancias de capital).

Si el accionista es una persona física local o un No Residente (persona física o entidad), las rentas originadas en las enajenaciones de acciones nominativas, se encuentran gravadas al 12% (sobre el 20% del precio o 20% del valor de las acciones si no hay precio) tanto por el Impuesto a las Rentas de Personas Físicas (IRPF) como por el Impuesto a la Renta de No residentes (IRNR). En caso de que las mismas sean al portador, la renta se encuentra exonerada.

Cuando el accionista es una sociedad, que tributa IRAE, la enajenación de acciones está gravada por la diferencia entre el valor de venta y el valor de adquisición (al 25%), encontrándose exoneradas las variaciones patrimoniales posteriores a la adquisición.

Con respecto al IVA, la ley establece que las enajenaciones de títulos (y, por ende, de acciones de sociedades anónimas) estarán exoneradas de este impuesto, sin distinguir si los títulos han de ser al portador o nominativos.

En cuanto al Impuesto al Patrimonio (IP), dichos títulos son considerados bienes exentos, por lo que no están gravados por el referido tributo.

Renta derivada de las utilidades y dividendos de las acciones.

Los dividendos o utilidades contables se encuentran gravados hasta la concurrencia con la renta neta fiscal gravada por IRAE y –en el IRPF- también por el monto de los rendimientos de capital mobiliario provenientes de entidades no residentes originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza.

En todos los casos la retención se realizará al momento de resolverse la distribución por parte de la Asamblea de Accionistas, excepto cuando los dividendos y utilidades estén originados en rendimientos del capital mobiliario originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito, que provengan de entidades no residentes y constituyan rentas pasivas, y no exista contabilidad suficiente en los términos que la reglamentación indica, en cuyo caso se practicará la retención en función del momento de devengamiento de las rentas que les den origen..

En caso que la distribución sea realizada por un establecimiento permanente, la retención se realizará en el momento del giro o crédito.

El porcentaje a retener a personas físicas residentes o a no residentes es:

- Dividendos originados por rentas empresariales gravadas - 7%
- Dividendos originados por rentas empresariales no gravadas (rentas de fuente extranjera) – Exonerado¹

¹ En el caso de la distribución anticipada de dividendos (**dividendos provisorios**) siempre se considerará la renta como 100% gravada por IRAE y por tanto habrá retención de IRPF sobre el 100% de los dividendos distribuidos provisoriamente. No obstante, no habrá retención sobre los mismos, siempre que no existan en la sociedad rentas fiscales gravadas por IRAE pendientes de distribución y los dividendos provengan exclusivamente de rentas devengadas en el ejercicio que tampoco estén gravadas por el mencionado impuesto (Sujeto a variación por futura reglamentación de los cambios introducidos a partir de 2011).

- Dividendos originados por rentas empresariales mixtas (gravadas y no gravadas)– Se retendrá el 7% según la proporción de ingresos gravados / ingresos totales
- Dividendos originados en rentas del capital mobiliario originadas en depósitos, préstamos y colocaciones de capital o de crédito de cualquier naturaleza proveniente de entidades no residentes – 12%

Rescate de acciones

En los casos de rescate de capital, se considerará dividendo la parte del precio del rescate que exceda al valor nominal de las acciones correspondientes.

Dividendos en acciones

Los dividendos en acciones no están gravados si las mismas no se rescatan antes de los 2 años de haberse distribuido dichas acciones, o si no ha habido un rescate de acciones en los 2 años anteriores a dicha distribución.

Sociedades Personales

Se encuentran exoneradas las utilidades distribuidas por sociedades personales², siempre que los ingresos anuales de la sociedad que hayan dado lugar a esa distribución, no superen 4.000.000 de Unidades Indexadas (aproximadamente U\$S 490.000).

Asimismo estarán exentas las utilidades distribuidas por prestadores de servicios personales, fuera de la relación de dependencia, cuando hayan quedado incluidos en el IRAE por opción.

² Sociedades personales –las que no son sociedades anónimas ni en comandita por acciones.